



DECRETO N° 2.589

LAJA, septiembre 02 del 2011.-

VISTOS:

- 1.- Decreto Alcaldicio N° 2.858 de fecha 17.07.2009 que instruye pagar incremento previsional retroactivo de los meses de enero a junio del 2009;
- 2.- Informe de fecha 08.10.10 de la Directora de Control, señala que el Municipio debería cumplir con los dictámenes del órgano contralor, ya que no cuenta con una norma legal que avale el pago del incremento, a menos, que se judicialice y se resuelva en Tribunales de Justicia;
- 3.- Resolución Exenta N° 3651 del 12.10.10 de la Contraloría General de la República en que instruye el reintegro al Municipio por parte de los funcionarios de los dineros percibidos en virtud del DA 2858;
- 4.- Demanda en causa Laboral "Ancalao y otros con Municipalidad de Laja" RIT N° 18/2010, interpuesta por los Funcionarios Municipales de Laja en contra de la Municipalidad de fecha 17.11.2011;
- 5.- Carta de fecha 20.07.11 de la Presidenta de la Asociación de Funcionarios Municipales de Laja dirigida al Sr. Alcalde, que manifiesta la intención de llegar a un avenimiento judicial y llevar propuesta a Concejo Municipal;
- 6.- Informe de Asesor Jurídico Guillermo Escarate Delgado al Concejo Municipal, referido a Juicio Laboral RIT 18/2010 ;
- 7.- Acuerdo de Concejo N° 104 tomado en sesión de Concejo Municipal N° 34/2011 de fecha 25.08.2011 que aprueba transacción y sus términos en causa Laboral "Ancalao y otros con Municipalidad de Laja" RIT N° 18/2010 ;
- 8.- Certificado N° 221 de fecha 25.08.11, de la Secretaria Municipal (S) que certifica acuerdo N° 104, tomado en Sesión de Concejo N° 34/2011;
- 9.- Avenimiento entre el Municipio y funcionarios municipales demandantes en Causa Laboral "Ancalao y otros con Municipalidad de Laja", RIT N° 18/2010, aprobado por el Juzgado de Letras Garantía y Familia de Laja, que fuera notificado al Municipio con fecha 26.08.11 con certificación encontrarse firme y ejecutoriado;
- 10.- Carta de Asesor Jurídico Guillermo Escárata al Sr. Alcalde de fecha 26.08.11, en que informa advenimiento y obligatoriedad de dar cumplimiento a sentencia de tribunal, firme o ejecutoriada dictando los actos administrativos que correspondan;
- 11.- Memo N° 242 del 30.08.11 de la Directora Depto. Finanzas a Control, que solicita pronunciamiento de legalidad;
- 12.- Memo N° 36 de fecha 02.09.11 de la Directora Depto. Control, que manifiesta que no le corresponde pronunciarse sobre el fondo de la materia pero que por

tratarse de una sentencia de un Tribunal que tiene certificación de encontrarse firme y ejecutoriada debe ser acatada;

13.- Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;

14.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento a transacción aprobado por el Concejo Municipal y sentencia firme y ejecutoriada por el Juzgado de Letras del Trabajo, que lo aprueba.

RESUELVO:

1.- **DESÉ** cumplimiento a los términos del acuerdo Nº 104/11 del Concejo Municipal, que aprueba transacción judicial, aprobado por el Juzgado del Trabajo de Laja, en Causa RIT 18/2010, cuyo avenimiento se encuentra firme y ejecutoriado el 26 de agosto del 2011.-

2.- **INSTRUYASE** al Departamento de Administración y Finanzas a :

- Efectuar el pago retroactivo del Incremento calculado, sin reajustes ni intereses, según sentencia de avenimiento RIT 18/2011, desde el mes de enero a agosto del 2011 . Dicho pago deberá efectuarse en el mes de Septiembre del 2011.-
- Incorporar a contar del mes de septiembre 2011 y en adelante, mientras subsista la relación laboral funcionaria el incremento calculado de acuerdo a Dictamen Nº 8466 del 2008 de la Contraloría General de la República, a aquellos funcionarios demandantes en la Causa RIT 18/2010.-.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.


MAIRA VALDEBENITO GARRIDO
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

VFT/MSM/ARD/mefs.-

DISTRIBUCION: /

- Depto. Administración y Finanzas
- Control Interno-SS.MM.
- Interesado


VLADIMIR FICA TOLEDO
ALCALDE